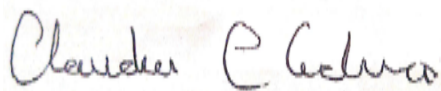


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la fijación de fecha para audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1200
Radicado:	760013110014 2020 00159 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	DIEGO FERNANDO ALZATE TABORDA
Demandado:	ERICA GAVIN BRANN
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Toda vez que la parte actora y la curadora ad litem de la demandada allegaron las constancias respectivas para efectos de acreditar su labor para contactar a la señora **ERICA GAVIN BRANN** a través de la red social Facebook, sin lograr obtener respuesta de su parte a pesar de los mensajes enviados con el fin de enterarla de este proceso que se adelanta en su contra, se agregaran dichos memoriales con el fin de dejar constancia de que en aras de la lealtad procesal que debe obrar en todo asunto judicial, se desplegaron las actuaciones necesarias para ubicar y contactar a la demandada. Por lo anterior, y encontrándose trabada la litis dentro de la presente causa se reúnen todos los requisitos para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la AUDIENCIA INICIAL establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de

fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

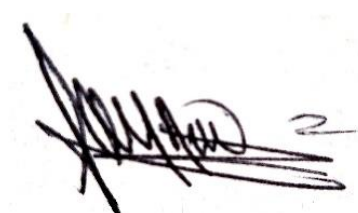
PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales aportados por la parte actora y la curadora ad litem de la demandada, con el fin de que conste y obre en el proceso que, en aras de la lealtad procesal que debe obrar en todo asunto judicial, se desplegaron las actuaciones necesarias para ubicar y contactar a la señora **ERICA GAVIN BRANN** sin lograr su enteramiento.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el **DIA _13_ del MES _OCTUBRE_ DE 2021, a las (HORA) 9:00 A.M.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 088 del
04 de junio de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse
en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial